

AUTO No. 05522

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante Radicado No. **2017ER182063 del 18 de septiembre del 2017**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59-51 SUR (Nomenclatura Antigua) Carrera 17 B No. 59 – 43 SUR (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba incompleta, la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a requerir al señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante radicado No. **2017EE248118 del 7 de diciembre del 2017**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, dicha información debía ser remitida en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación.

AUTO No. 05522

Que el señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante radicado No. **2017ER266634 del 28 de diciembre del 2017**, presentó solicitud de prorroga con el fin de dar respuesta al requerimiento No. **2017EE248118 del 7 de diciembre del 2017**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a requerir al señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante radicado No. **2018EE70365 del 4 de abril del 2018**, para que allegara la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, dicha información debía ser remitida en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación.

Que el señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante radicados No. **2018ER88843 del 23 de abril del 2018 y 2018ER123061 del 30 de mayo del 2018**, presentó solicitud de prorroga con el fin de dar respuesta a los requerimientos No. **2018EE248118 del 7 de diciembre del 2017 y 2018EE70365 del 4 de abril del 2018**.

Que señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, mediante radicado No. **2018ER159701 del 10 de julio del 2018**, dio respuesta a los requerimientos No. **2017EE248118 del 7 de diciembre del 2017 y 2018EE70365 del 4 de abril del 2018**.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la precitada Resolución y una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, a nombre del señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del

AUTO No. 05522

establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal del señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, de fecha de 27 de junio de 2017.
4. Autorización del propietario
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50S-40425048 de fecha 5 de septiembre de 2017.
6. Nombre y localización del predio o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad por valor de (\$ 550.000.000.00)
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga en horas por mes
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Radicado 2018ER159701 del 10 de julio del 2018)
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curadora Urbana No. 3, de fecha 27 de marzo del 2017 (2017ER182063 del 18 de septiembre del 2017)
19. Evaluación del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de caja Secretaría Distrital de Ambiente No. 3681567 del 31 de diciembre del 2017, por valor de un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco (\$1.541.095.00) (2018ER159701 del 10 de julio del 2018).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 05522

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Página 4 de 8

AUTO No. 05522

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado mediante Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

AUTO No. 05522

Que de conformidad con la excepción señalada en el numeral 3 del Artículo 3.1.1., el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, así mismo indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

- **Entrada en vigencia de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, por su parte, la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016 y, por lo tanto, la presente actuación administrativa debe acogerse a las disposiciones de la Resolución No. 0631 de 2015.

Que dicho lo anterior, y de conformidad con el régimen jurídico vigente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad considera pertinente dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por el señor **HENRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, para el predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59-51 SUR (Nomenclatura Antigua) Carrera 17 B No. 59 – 43 SUR (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

AUTO No. 05522

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "*expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, o quien haga sus veces, mediante Radicado No. **2017ER182063 del 18 de septiembre del 2017**, para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59-51 SUR (Nomenclatura Antigua) Carrera 17 B No. 59 – 43 SUR (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto al señor **HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.667.332, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO** identificado con Matrícula No. 1469628 del 14 de abril del 2005, o quien haga sus veces en la Carrera 17 B No. 59-51 SUR (Nomenclatura Antigua) y/o en la Carrera 17 B No. 59 – 43 SUR (Nomenclatura Actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

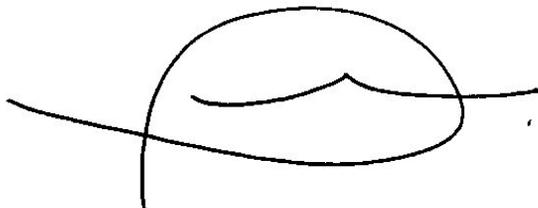
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Página 7 de 8

AUTO No. 05522

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2006-2320
USUARIO: HENRRY TRASLAVIÑA TRIANA
PROYECTO: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES
REVISÓ: FRANK MARQUEZ
REVISÓ: RAISA STELLA GUZMAN
ASUNTO: AUTO DE INICIO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2018
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/10/2018

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------